

C I R C U L A R No. 32

Xalapa de Enríquez, Ver., a 13 de agosto de 2018.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y
MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del actual, determinó lo siguiente: - - - - -

"...QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo de creación de Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar en los Distritos Judiciales de Acayucan, Córdoba, Misantla, Orizaba Pánuco, Papantla, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, todos del Estado de Veracruz. - - - - -

C O N S I D E R A C I O N E S:

-----I.- El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia. - - - - -

-----II.- En atención con lo establecido en el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del Distrito Judicial o ciudad donde residan, así como adscribir a los jueces que integren cada uno de ellos, asimismo, el artículo 38 de la ley citada en líneas precedentes estipula que los Juzgados de Primera Instancia y Especializados se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto, por lo que el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y



CONSEJO DE LA JUDICATURA

podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos. - - - - -

-----III.- En la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

-----IV.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la ley en comento, establece que los jueces, con excepción de los municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición; durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados las veces que sean necesarias, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de la Judicatura, siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia y profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito; asimismo, de conformidad con el artículo 103 fracción IX de la Ley en mención el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar, remover, resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial, así como cambiar libremente de adscripción, según las necesidades del servicio, a jueces y secretarios de Primera Instancia. - - - - -

-----V.- En ese contexto el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, previene que de cuestiones inherentes a la familia, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo familiar, y en concatenación con el artículo 168 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial contará entre otros con Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar. - - - - -

-----VI.- Acto seguido, tomando en consideración la noticia mensual que remiten a la Dirección de Control y Estadística del Consejo los Juzgados que conocen de materia civil de los Distritos Judiciales de Acayucan, Misantla, Pánuco, Papantla, San Andrés Tuxtla, Orizaba y Tuxpan, resulta evidente que se han incrementado considerablemente los asuntos relativos a divorcios en sus distintas modalidades; alimentos ya sea pago, incremento, reducción, cancelación o consignación de los mismos, guarda y custodia, patria potestad, depósito de personas, adopción, tutela, rectificación de actas, reconocimiento o desconocimiento de paternidad, entre otras; de ahí que, ante la falta de especialización de órganos jurisdiccionales que solo conozcan de la Materia Familiar y ante el reclamo de la sociedad de especializar los tribunales judiciales de Primera Instancia en Materia Civil a efecto de que únicamente conozcan aquellos asuntos familiares; se acordó necesaria la instauración de Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar para conocer exclusivamente de dichas cuestiones, en los Distritos Judiciales mencionados con antelación.



CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Del mismo modo, se advierte que en los Distritos Judiciales de Xalapa, Veracruz, Córdoba y Poza Rica, a pesar de existir Juzgados Especializados en Materia Familiar, los mismos se encuentran rebasados impidiendo que se atiendan de manera diligente los juicios que tienen a su cargo, es por ello que se acordó procedente la creación de un Juzgado más en el Distrito Judicial de Córdoba; mientras que en los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz, se erigirán dos Juzgados más de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, medidas con las cuales se atenderá el derecho de acceso a la justicia de las familias veracruzanas que habitan en dichos Distritos Judiciales.-----

-----VII.- En ese contexto es importante destacar los asuntos en trámite al cierre del mes de mayo del año en curso de los siguientes Juzgados Civiles de Primera Instancia.

Distrito Judicial	Juzgado	Asuntos en trámite
Acayucan	Segundo de Primera Instancia	6513
Córdoba	Segundo de Primera Instancia	10569
Misantla	Segundo de Primera Instancia	2130
Orizaba	Segundo de Primera Instancia	7185
	Cuarto de Primera Instancia	6274
	Sexto de Primera Instancia	2321
Pánuco	Segundo de Primera Instancia	1001
Papantla	Segundo de Primera Instancia	4534
Poza Rica	Segundo de Primera Instancia	3447
	Cuarto de Primera Instancia	2857
Tuxpan	Segundo de Primera Instancia	4304
San Andrés Tuxtla	Segundo de Primera Instancia	4048



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Veracruz	Segundo de Primera Instancia	12190
	Cuarto de Primera Instancia	8806
	Sexto de Primera Instancia	13219
Xalapa	Segundo de Primera Instancia	7278
	Cuarto de Primera Instancia	6179

-----VIII.- De la misma manera es significativo ponderar los asuntos en trámite al cierre del mes de mayo del año en curso de los siguientes Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar.

Distrito	Juzgado	Asuntos en trámite
Córdoba	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	8194
Poza Rica	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	4278
	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	4019
Veracruz	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	8199
	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	3876
Xalapa	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	6378
	Octavo de Primera Instancia	3970



CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Especializado en Materia Familiar	
--	--------------------------------------	--

-----IX.- En ese contexto y atendiendo a que el cuarenta y cinco por ciento de los asuntos radicados en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, corresponden a la materia familiar, se propone la creación de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, a partir del uno de septiembre del año en curso, lo anterior, como resultado del Segundo Concurso de Oposición Interno para ocupar quince plazas de Jueces de Primera Instancia en la citada materia en los siguientes Distritos Judiciales de:

Distrito Judicial	Juzgado que se crea
Acahualtán	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Córdoba	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Misantla	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Orizaba	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Pánuco	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Papantla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Poza Rica	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Tuxpan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
San Andrés Tuxtla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Veracruz	Décimo Segundo de Primera Instancia



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Xalapa	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.

-----X.- De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1.- Que mediante este acto los Juzgados que se crean asumirán la competencia que por grado corresponde a esa categoría de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables; y contar con el personal necesario para cumplir con las funciones correspondientes. - - -

2.- Que para nivelar la carga de trabajo en los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar en donde ya existe un Juzgado de esa naturaleza, única y exclusivamente se turnará los asuntos iniciados de manera equitativa al o los Juzgados que mediante este acto se crean, a partir del uno de septiembre al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en la inteligencia de que todas las promociones presentadas que sean dirigidas a los Juzgados Familiares ya erigidos serán turnadas a estos para la continuación del trámite procesal.- - - - -

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:- - - - -

ACUERDO:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; ACUERDA la creación de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar en los Distritos Judiciales de:





CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Distrito Judicial	Juzgado que se crea
Acayucan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Córdoba	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Misantla	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Orizaba	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Pánuco	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Papantla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Poza Rica	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Tuxpan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
San Andrés Tuxtla	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Veracruz	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Xalapa	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.

A partir del uno de septiembre del año en curso.

-----SEGUNDO.- De conformidad el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo en el Portal Institucional de este Poder Judicial. - - - - -

-----TERCERO.- Comuníquese a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Materiales para su intervención en el ejercicio de sus funciones. - - - - -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

lic. jgbh.